



**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en las llamadas democracias constitucionales, el sistema jurídico define los derechos fundamentales de las personas, las reglas de convivencia social y la organización del Estado está jerarquizado. La Constitución es la ley primaria, mientras que son consideradas como leyes secundarias aquellos ordenamientos derivados de la propia Norma Suprema, los cuales son necesarios para reglamentar las disposiciones generales que contiene y garantizar su recta y eficaz aplicación.

2. Que México es hoy un país democrático, pero con una enorme necesidad de cambios y mejoras; por convicción y necesidad, sus ciudadanos aspiran a construir una convivencia colectiva cada vez más incluyente, más abierta y que brinde las garantías propias de una vida en libertad y con justicia. Por eso, la democracia mexicana no puede contentarse con lo adquirido, sino que debe ir en busca de nuevos instrumentos que le den sustento, calidad y viabilidad a largo plazo. Por eso, la democracia mexicana se sigue edificando a través de la expansión de los derechos fundamentales que nos ha heredado la tradición histórica, nacional e internacional, del constitucionalismo democrático: los derechos políticos, los derechos civiles, los derechos sociales y los derechos de libertad. Por lo tanto, estos derechos deben seguir replanteándose sobre los fundamentos que se encuentran en los valores de la igualdad y la democracia, la paz y la tutela del más débil.

3. Que las reformas estructurales del Estado mexicano, ocurridas durante los años 2014 y 2015, mediante los últimos decretos expedidos por el Congreso de la Unión en temas como la igualdad de derechos de las mujeres y hombres indígenas en materia electoral; la transparencia para garantizar el derecho de acceso a la información; la disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el combate a la corrupción, produjeron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan en el quehacer del Poder Legislativo Local, dada la necesidad de armonizar la Constitución Política del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro y las leyes estatales, con la nueva legislación federal.

**4.** Que mediante un trascendental ejercicio legislativo del Constituyente Permanente Federal y con la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, expidió el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, cuyo objeto es instituir los principios, las bases generales y los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Estableciendo, además, que el Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y que sus integrantes se denominarán Comisionados.

El régimen transitorio del Decreto antes citado, impone a cada una de las Entidades Federativas la obligación de realizar las reformas necesarias, para armonizar su legislación a las nuevas disposiciones.

**5.** Que Como consecuencia del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, así como de la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada también en el citado órgano de difusión oficial el 4 de mayo de 2015, resulta indispensable emitir un nuevo marco normativo en el Estado de Querétaro, a fin de homologar los principios de transparencia a los que se deben ceñir los sujetos obligados.

Inmersos en esa dinámica, a fin de cumplir con la primera de las obligaciones impuestas por la norma constitucional federal, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en un pleno ejercicio de responsabilidad, se ha abocado al análisis del sistema jurídico local, con el objeto de llevar a cabo la armonización de la normatividad interna con las nueva disposiciones generales, advirtiendo la necesidad de reformar, la Constitución Política del Estado de Querétaro.

**6.** Que la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro es un organismo autónomo colegiado, que entre otras atribuciones tiene la importante misión de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

7. Que es de suma importancia el fortalecimiento del marco legal que rige a la Comisión Estatal de Información Gubernamental en nuestro Estado, dando desde la Constitución una mayor certeza jurídica en lo que se refiere a su integración y funcionamiento. Destacándose, la pretensión esencial de legislar por una transformación trascendente de las instituciones, por atender el compromiso con la ciudadanía de dotarla con instituciones a la altura de sus demandas de transparencia y rendición de cuentas.

8. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma el apartado B, del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** El funcionamiento de...

**Apartado A**

La defensoría de...

El Presidente de...

**Apartado B**

La Comisión Estatal de Información Gubernamental, es un organismo autónomo colegiado, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se integrará por tres Comisionados electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado, durarán siete años en el ejercicio del cargo y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.



En su funcionamiento, la Comisión se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeros, que serán electos en los términos que establezca la Ley de la materia.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.** Con la finalidad de garantizar el escalonamiento en el nombramiento de los Comisionados, se amplía por 5 años el periodo del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, quien se desempeñará como Presidente durante el período de su encargo.

**Artículo Tercero.** La Legislatura del Estado nombrará, antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, a dos Comisionados que conformarán, junto con el Presidente, el Pleno de la Comisión. Uno de los Comisionados será electo por 6 años y otro por 7 años, para garantizar el escalonamiento en la renovación de la Comisión.

**Artículo Cuarto.** La Legislatura del Estado proveerá, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2016, lo necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de Comisión Estatal de Información Gubernamental, atendiendo al incremento en sus atribuciones y estructura.

**Artículo Quinto.** Los actuales Comisionados Honorarios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental serán Consejeros del Órgano Consultivo y permanecerán en el mismo por el periodo que fueron electos.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LEY QUE REFORMA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**